

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

11996 *ORDEN de 13 de junio de 1985 por la que se modifica la de 14 de julio de 1983, sobre constitución en el Ministerio de Economía y Hacienda de la Comisión Asesora para la Comercialización y Fomento de la Recogida del Papel y Cartón Recuperados.*

Excmos. Sres: Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de julio de 1983, se constituyó en la Dirección General de Comercio Interior, la Comisión Asesora para la Comercialización y Fomento de la Recogida del Papel y Cartón Recuperados («Boletín Oficial del Estado» número 175 del 23 de julio).

De un lado, la experiencia en el funcionamiento de la Comisión desde aquella fecha y, de otro, la gran variedad de Entes y Organismos que en la actualidad están relacionados con el campo de la recuperación del papel y cartón viejos y usados, han puesto de relieve la necesidad de actualizar su composición, que resulta imprescindible para una eficaz coordinación de todas las actividades que, al respecto, realiza la Administración Pública.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Economía y Hacienda, de Obras Públicas y Urbanismo, de Industria y Energía y de Administración Territorial, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Punto único.—Se modifica el punto primero uno de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de julio de 1983, que relaciona los miembros de la Comisión, en el sentido de incorporar a la misma, como Vocal de pleno derecho, un representante de la Asociación de Investigación Técnica de la Industria Papelera Española.

Lo que comunico a VV. EE., para su conocimiento y efectos.
Madrid, 13 de junio de 1985.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda; de Obras Públicas y Urbanismo; de Industria y Energía, y de Administración Territorial.

11997 *RESOLUCION de 12 de junio de 1985, de la Dirección General de Medios de Comunicación Social, por la que se establece el plazo, procedimiento y requisitos para la solicitud de subvenciones por Instituciones sin fines de lucro del sector de la comunicación social, en el ejercicio presupuestario de 1985.*

La disposición adicional 15 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, establece que: «Las ayudas y subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado que no tengan en los mismos asignación nominativa lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión. A tales efectos y por los Ministerios correspondientes se establecerán, caso de no existir, y previamente a la disposición de los créditos, las oportunas normas reguladoras de la concesión».

El objeto de la presente Resolución es dar cumplimiento a la citada disposición adicional, regulando para el presente ejercicio el concepto presupuestario denominado «a familias e Instituciones sin fines de lucro del sector de la comunicación social». Para ello se establecen unas normas genéricas de concesión para aquellos proyectos o realizaciones efectuadas por tal tipo de Instituciones durante el presente ejercicio de 1985.

Asimismo, se establece el procedimiento para la concesión de una subvención especial a favor de las Asociaciones de la Prensa por la edición de sus publicaciones semanales de información general «Hoja del Lunes», tradicionalmente subvencionadas. Los criterios de concesión son idénticos a los utilizados por el Real Decreto 2089/1984, de 14 de noviembre, para las ayudas por difusión y papel prensa nacional a los periódicos diarios.

En consecuencia y dentro de su ámbito de competencia, esta Dirección General tiene a bien disponer lo siguiente:

1. Las Asociaciones, Agrupaciones y demás Instituciones sin fines de lucro del sector de la comunicación social podrán solicitar una subvención por las actividades que hayan realizado o realicen en el año 1985.

1.1 Dichas actividades tendrán que versar necesariamente sobre aspectos de la comunicación social.

1.2 Las solicitudes se presentarán en la Dirección General de Medios de Comunicación Social en el plazo de cuatro meses a contar desde el día de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación, toda ella por triplicado:

Instancia de solicitud firmada por el representante legal de la Institución y debidamente reintegrada.

Estatutos de la Institución.

Memoria explicativa de las actividades para las que solicitan la subvención, con especial mención de los aspectos en que dicha actividad contribuye al fomento de la comunicación social y en la que se incluya la proporción entre la subvención solicitada y los medios económicos con que cuenta el peticionario para realizar el proyecto.

Presupuesto de gastos si la actividad objeto de la subvención aún no ha sido efectuada.

Cualquier hecho o circunstancia que, a juicio del peticionario, justifique la pertinencia de la subvención.

1.3 Las ayudas se distribuirán entre aquellos proyectos o realizaciones que la Dirección General de Medios de Comunicación Social estime oportuno y reúnan los requisitos señalados, teniendo en cuenta las solicitudes, la cuantía del concepto presupuestario y el carácter, relevancia e incidencia que la actividad de que se trate tenga en el sector.

La cuantía de la subvención no superará en cualquier caso los 4.000.000 de pesetas.

1.4 En el plazo de tres meses a partir de la realización de la actividad subvencionable deberá presentarse la documentación justificativa.

2. Se concederá una subvención especial a las Asociaciones de la Prensa que editen a la entrada en vigor de la presente Resolución las publicaciones semanales «Hojas del Lunes».

2.1 Las solicitudes se presentarán en la Dirección General de Medios de Comunicación Social en el plazo de un mes y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación, toda ella por triplicado:

Instancia firmada por el Presidente de la Asociación.

Estatutos.

Certificado de la difusión obtenida entre el 1 de enero de 1983 y el 31 de diciembre de 1984, expedido por alguna Entidad constituida de acuerdo con la normativa vigente al objeto de comprobar la difusión de los medios.

Certificación expedida por las Empresas fabricantes de papel prensa nacional suministrado entre el 1 de enero de 1984 y el 31 de julio de 1985.

Declaración ante Notario del consumo de papel prensa de producción nacional en el período citado.

Código de identificación fiscal.

Nombre de la Entidad bancaria, con expresión del domicilio y número de cuenta corriente en la que se solicita se ingrese la subvención en caso de ser concedida.

2.2 La cuantía de esta subvención se obtendrá en función del consumo de papel prensa realizado entre el 1 de enero de 1984 y el 31 de julio de 1985 y de la difusión obtenida entre el 1 de enero de 1983 y el 31 de diciembre de 1984.

2.3 El baremo a aplicar por la difusión será el siguiente:

- a) De 0 a 5.000 ejemplares, 3 pesetas por ejemplar;
- b) de 5.001 a 50.000 ejemplares, 1,10 pesetas por ejemplar;
- c) de 50.000 en adelante, 0,60 pesetas por ejemplar.

La cuantía se obtendrá multiplicando la difusión media semanal por los módulos correspondientes determinados en pesetas, el resultado se multiplicará a su vez por el número de días que la publicación haya sido editada.

2.4 La cantidad a pagar por kilogramo de papel prensa nacional consumido en el período citado será de 12 pesetas.

3. La concesión de estas subvenciones será resuelta por el ilustrísimo señor Director general de Medios de Comunicación Social.

4. Esta Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de junio de 1985.—El Director general, Francisco Virseda Barca.